

TRIGÉSIMA CUARTA ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL; CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En México, Distrito Federal, a las dieciséis horas del treinta de abril de dos mil catorce, con la finalidad de celebrar sesión privada y previa convocatoria, se reunieron en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, los Magistrados que la integran, Armando I. Maitret Hernández, en su carácter de Presidente por Ministerio de Ley, Héctor Romero Bolaños y Carla Rodríguez Padrón, Secretaria en Funciones de Magistrada, ante la ausencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis; ante el Secretario General de Acuerdos en Funciones, Marcotulio Córdoba García, quien da fe.

Previa verificación del quórum por parte del Secretario General de Acuerdos en Funciones, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de esta Sala Regional dio inicio a la sesión privada convocada para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los Magistrados integrantes del Pleno de esta Sala Regional, analizaron ampliamente los proyectos de Acuerdos de Sala relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves **SDF-JDC-220/2014**, **SDF-JDC-221/2014** y **SDF-JDC-222/2014**.

Al respecto, los Magistrados formularon diversas consideraciones y decidieron por unanimidad de votos fueran materia de resolución en la presente sesión privada.

En esa tesitura, en uso de la palabra el Magistrado Armando I. Maitret Hernández, instructor y ponente en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves **SDF-JDC-220/2014** y **SDF-JDC-222/2014**, puso a consideración de la Sala los proyectos de mérito, en los cuales propuso, lo siguiente:

SDF-JDC-220/2014

PRIMERO. Es improcedente la acción per saltum intentada por el actor.

SEGUNDO. Se remite la demanda que dio origen al presente juicio al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para los efectos precisados en el Acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Transitoria de Plebiscitos de Jalpan, Puebla, para que de manera inmediata, a partir de la notificación del presente acuerdo, rinda y remita el informe circunstanciado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, y de igual forma llevé a cabo la publicitación del recurso de mérito.

CUARTO. Se ordena a la Comisión Transitoria de Plebiscitos de Jalpan, Puebla, que agotado el plazo de publicitación, remita de inmediato las constancias

respectivas al Tribunal Electoral del Estado de Puebla y de ser el caso, los escritos de tercero interesado.

QUINTO. Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Puebla que sustancie y resuelva conforme a Derecho la controversia planteada por el actor.

SEXTO. Se ordena a la Comisión Transitoria de Plebiscitos de Jalpan, Puebla, así como al Tribunal Electoral local, informe a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento dado al presente acuerdo.

SÉPTIMO. Expídase copia certificada de las constancias que integran este asunto, a fin de que obre en el archivo de esta Sala Regional, para los efectos procedentes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutivos de este acuerdo.

SDF-JDC-222/2014

PRIMERO. Es improcedente la acción per saltum intentada por el actor.

SEGUNDO. Se remite la demanda que dio origen al presente juicio al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para los efectos precisados en el Acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Municipal de Procesos Electorales, para que de manera inmediata, a partir de la notificación del presente acuerdo, rinda

y remita el informe circunstanciado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, y de igual forma llevé a cabo la publicitación del recurso de mérito.

CUARTO. Se ordena a la Comisión Municipal de Procesos Electorales, que agotado el plazo de publicitación, remita de inmediato las constancias respectivas al Tribunal Electoral del Estado de Puebla y de ser el caso, los escritos de tercero interesado.

QUINTO. Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Puebla que sustancie y resuelva conforme a Derecho la controversia planteada por el actor.

SEXTO. Se ordena a la Comisión Municipal de Procesos Electorales, así como al Tribunal Electoral local, informe a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento dado al presente acuerdo.

SÉPTIMO. Expídase copia certificada de las constancias que integran este asunto, a fin de que obre en el archivo de esta Sala Regional, para los efectos procedentes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutivos de este acuerdo.

Finalmente, en uso de la palabra el Magistrado Héctor Romero Bolaños, instructor y ponente en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

identificado con la clave **SDF-JDC-221/2014**, puso a consideración de la Sala el proyecto de mérito, en el cual propuso, lo siguiente:

PRIMERO. Es improcedente la acción per saltum intentada por el actor.

SEGUNDO. Se remite la demanda que dio origen al presente juicio al Tribunal local, para los efectos precisados en el presente Acuerdo Plenario.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Municipal que de manera inmediata, a partir de la notificación de este acuerdo, rinda y remita el informe circunstanciado correspondiente al Tribunal local, y de igual forma llevé a cabo la publicitación del recurso de mérito.

CUARTO. Se ordena a la Comisión Municipal que, agotado el plazo de publicitación, remita de inmediato las constancias respectivas al Tribunal local y, de ser el caso, los escritos de tercero interesado.

QUINTO. Se ordena al Tribunal local que sustancie y resuelva conforme a Derecho la controversia planteada por el actor.

SEXTO. Se ordena a la Comisión Municipal, así como al Tribunal local, informe a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento dado al presente acuerdo.

SÉPTIMO. Expídase copia certificada de las constancias que integran este asunto, a fin de que

obre en el archivo de esta Sala Regional, para los efectos procedentes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutivos de este acuerdo.

Sometidos a votación los proyectos de cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Agotados los asuntos que motivaron la convocatoria a la presente sesión privada, a las diecisiete horas de esta fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 194, párrafo primero, 196, párrafo segundo, 197, fracción VIII y 204, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 39, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se suscribe la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman los Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, ante el Secretario General de Acuerdos en Funciones quien da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ

MAGISTRADO

**SECRETARIA EN
FUNCIONES DE
MAGISTRADA**

**HÉCTOR ROMERO
BOLAÑOS**

**CARLA RODRÍGUEZ
PADRÓN**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

MARCOTULIO CÓRDOBA GARCÍA